

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 15 de mayo de 2026**

R. EX. N° **01311/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 187, de fecha 07 de abril de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 letra c) del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría debe verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura no presenten sobreposición en forma total o parcial, con una o más concesiones o autorizaciones de acuicultura ya otorgadas, o con solicitudes en trámite presentadas con anterioridad.

Que, mediante el Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa que las solicitudes de concesión de acuicultura que se indican se sobreponen a solicitudes de concesiones de acuicultura, en trámite, presentada con anterioridad, no cumpliendo, en consecuencia, con lo dispuesto en los artículos 78 y 14 letra c), ambos ya citados.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 letra c) del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 222031006, presentada por Cristian Alexis Fumey Concha, R.U.T. N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones [REDACTED], que se sobrepone a la solicitud de concesión de acuicultura N° 222031004.
- 2) Solicitud N° 222031007, presentada por Álvaro Bastián Espinoza Rodríguez, R.U.T. N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones gestioncooperfield@yahoo.es, que se sobrepone a la solicitud de concesión de acuicultura N° 222031004.

2.- Los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior serán devueltos a petición escrita del interesado dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SOLICITANTES Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/FUM

